



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 0290 DE 2021
03-02-2021



20211700002905

“Por la cual se cancela definitivamente en el Registro Público de Carrera Administrativa – Capítulo Especial Aeronáutica Civil a unos servidores públicos”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES.

La Directora de Talento Humano de la U.A.E. Aeronáutica Civil, presentó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado
1	Héctor Mauricio Aponte Santos	91270162	20203201207162
2	Luis Eduardo Morales Gallego	91426462	20203201207222
3	Edmundo Tercero Sibaja Rosario	6872502	20203201207262
4	Jesús María Cálaho Pérez	6873931	20203201207282
5	Luis Fernando Hernández Zapata	8393670	20203201207302
6	Ángela Rocío Acuña Rubiano	51685034	20203201207312
7	Marcela Medaglia Zapata	52023386	20203201207322
8	Damaso Peñuela Calderón	79431373	20203201207342
9	Andrés Pinzón Gacharna	79702549	20203201207352
10	Gustavo Calderón Galvis	79114261	20203201207362
11	José Omar Valero Hernández	79404817	20203201207372
12	Mauricio Becerra Pérez	79543336	20203201207392

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

De conformidad con el numeral 2º del artículo 4º de la Ley 909 de 2004, se considera sistema específico de carrera administrativa, entre otros el que regula el personal que presta sus servicios en la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

De acuerdo al artículo 4º de la Ley 909 de 2004 y la Sentencia C -1230 del 2005 proferida por la Corte Constitucional, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene la administración y vigilancia del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la U.A.E de Aeronáutica Civil.

“Por la cual se cancela definitivamente en el Registro Público de Carrera Administrativa – Capítulo Especial Aeronáutica Civil a unos servidores públicos”

Es en ese contexto que el legislador mediante el artículo 24 del Decreto 790 del 2005, señaló que el Registro Público del Sistema Específico de Carrera de la U.A.E. de Aeronáutica Civil se adelantará en los términos del artículo 34 de la Ley 909 de 2004, teniendo como fin la declaración expresa de que un empleado goza de derechos de carrera administrativa.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad responsable de administrar y vigilar el Registro Público de servidores públicos pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la U.A.E de Aeronáutica Civil.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020¹, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016², la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015³, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se

¹ Decreto 1083 de 2015

² Actualmente derogada por la Circular No. 011 de 2020.

³ Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

“Por la cual se cancela definitivamente en el Registro Público de Carrera Administrativa – Capítulo Especial Aeronáutica Civil a unos servidores públicos”

encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que la U.A.E. Aeronáutica Civil presentó las solicitudes de cancelación, según se detalla a continuación:

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa
1	Héctor Mauricio Aponte Santos	Controlador de Tránsito Aéreo Radar, Código 26, Grado 25	Resolución No. 390 del 11/02/2020	Renuncia regularmente aceptada, numeral 3, artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 648 del 19/04/2017
2	Luis Eduardo Morales Gallego	Auxiliar V, Código 14, Grado 13	Resolución No. 3446 del 29/10/2019	Renuncia regularmente aceptada, numeral 3, artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 648 del 19/04/2017
3	Edmundo Tercero Sibaja Rosario	Bombero Aeronáutico I, Código 20, Grado 13	Resolución No. 2050 del 17/07/2018	Renuncia regularmente aceptada, numeral 3, artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 648 del 19/04/2017
4	Jesús María Cálaho Pérez	Bombero Aeronáutico I, Código 20, Grado 13	Resolución No. 3803 del 05/12/2018	Renuncia regularmente aceptada, numeral 3, artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 648 del 19/04/2017
5	Luis Fernando Hernández Zapata	Técnico Aeronáutico IV, Código 23, Grado 21	Resolución No. 1520 del 05/06/2017	Renuncia regularmente aceptada, numeral 3, artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 648 del 19/04/2017
6	Ángela Rocío Acuña Rubiano	Técnico Aeronáutico III, Código 22, Grado 18	Resolución No. 3579 del 06/11/2019	Renuncia regularmente aceptada, numeral 3, artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 648 del 19/04/2017
7	Marcela Medaglia Zapata	Técnico Aeronáutico III, Código 22, Grado 17	Resolución No. 1062 del 12/04/2019	Renuncia regularmente aceptada, numeral 3, artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 648 del 19/04/2017
8	Damaso Peñuela Calderón	Auxiliar V, Código 14, Grado 13	Resolución No. 2509 del 15/08/2019	Renuncia regularmente aceptada, numeral 3, artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 648 del 19/04/2017
9	Andrés Pinzón Gacharna	Técnico Aeronáutico II, Código 21, Grado 13	Resolución No. 2257 del 06/08/2018	Renuncia regularmente aceptada, numeral 3, artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 648 del 19/04/2017
10	Gustavo Calderón Galvis	Auxiliar IV, Código 13, Grado 11	Resolución No. 517 del 27/02/2020	Muerte, numeral 12, artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 648 del 19/04/2017
11	José Omar Valero Hernández	Técnico Aeronáutico II, Código 21, Grado 13	Resolución No. 1466 del 31/05/2017	Las demás que determine la Constitución Política y las Leyes, numeral 13, artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 648 del 19/04/2017
12	Mauricio Becerra Pérez	Controlador de Tránsito Aéreo Auxiliar, Código 26, Grado 13	Resolución No. 213 del 20/01/2020	Muerte, numeral 12, artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 648 del 19/04/2017

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en las causales de retiro relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

“Por la cual se cancela definitivamente en el Registro Público de Carrera Administrativa – Capítulo Especial Aeronáutica Civil a unos servidores públicos”

Finalmente y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26 de septiembre de 2018, se procedió con la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación referidas anteriormente, a los ex servidores públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa en la U.A.E. Aeronáutica Civil, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo
1	Héctor Mauricio Aponte Santos	91270162	Controlador de Tránsito Aéreo Radar, Código 26, Grado 25
2	Luis Eduardo Morales Gallego	91426462	Auxiliar V, Código 14, Grado 13
3	Edmundo Tercero Sibaja Rosario	6872502	Bombero Aeronáutico I, Código 20, Grado 13
4	Jesús María Cálao Pérez	6873931	Bombero Aeronáutico I, Código 20, Grado 13
5	Luis Fernando Hernández Zapata	8393670	Técnico Aeronáutico IV, Código 23, Grado 21
6	Ángela Rocío Acuña Rubiano	51685034	Técnico Aeronáutico III, Código 22, Grado 18
7	Marcela Medaglia Zapata	52023386	Técnico Aeronáutico III, Código 22, Grado 17
8	Damaso Peñuela Calderón	79431373	Auxiliar V, Código 14, Grado 13
9	Andrés Pinzón Gacharna	79702549	Técnico Aeronáutico II, Código 21, Grado 13
10	Gustavo Calderón Galvis	79114261	Auxiliar IV, Código 13, Grado 11
11	José Omar Valero Hernández	79404817	Técnico Aeronáutico II, Código 21, Grado 13
12	Mauricio Becerra Pérez	79543336	Controlador de Tránsito Aéreo Auxiliar, Código 26, Grado 13

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Servidor Público	Dirección de Notificación
1	Héctor Mauricio Aponte Santos	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
2	Luis Eduardo Morales Gallego	Diagonal 13 A mz m No. P - 20, Girón, Santander
3	Edmundo Tercero Sibaja Rosario	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
4	Jesús María Cálao Pérez	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
5	Luis Fernando Hernández Zapata	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
6	Ángela Rocío Acuña Rubiano	Carrera 54 D No. 186 - 85 Int 2 Vilanova 1, Bogotá D.C.
7	Marcela Medaglia Zapata	Carrera 85 C No. 14 A - 116, Cali, Valle del Cauca
8	Damaso Peñuela Calderón	Calle 83 A No. 112 F - 15 Int 25 Apto 503, Bogotá D.C.
9	Andrés Pinzón Gacharna	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
10	Gustavo Calderón Galvis	No Aplica
11	José Omar Valero Hernández	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
12	Mauricio Becerra Pérez	No Aplica

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por la cual se cancela definitivamente en el Registro Público de Carrera Administrativa – Capítulo Especial Aeronáutica Civil a unos servidores públicos”

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la U.A.E. Aeronáutica Civil, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Lina Marcela Melo Rodríguez, Directora de Talento Humano o quien haga sus veces en la U.A.E. Aeronáutica Civil	lina.melo@aerocivil.gov.co

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO QUINTO.- La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 03 de Febrero de 2021


WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero - DACA - RPCA

Revisó: Daniel Felipe Diaz - DACA

Revisó: Sofia Carolina Alfaro Chamorro - DACA - RPCA

Elaboró: Ingrid Johana Acosta Sabio - DACA – RPCA